

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL CARÁCTER PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

1. **Creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.** El veintidós de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-004/2016, aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

2. **Aprobación de la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral.** El dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-030/2019, aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

Correspondientes al año dos mil veinte.

3. **Proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República.** El trece de marzo, el Senado de la República, aprobó la minuta con proyecto de decreto que reforma ocho leyes para prevenir, sancionar, erradicar y tipificar la violencia política en contra de las mujeres.

4. **Aprobación por parte de la Cámara de Diputados.** El dieciocho de marzo, la Cámara de Diputados, aprobó la minuta con proyecto de decreto referida en el párrafo que antecede.

5. **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones.** El trece de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos

Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Decreto número 27923/LXII/20. El uno de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27923/LXII/20 que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral, así como otros tantos que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley De Responsabilidades Políticas y Administrativas, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y de la Ley Orgánica de la Fiscalía; con el objeto e prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, aprobar a propuesta del consejero presidente la integración de las diversas comisiones internas del propio Instituto y las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, inciso f) y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. De las Comisiones. Que son órganos técnicos del Instituto, que contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III; y 33, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

De igual manera, las comisiones funcionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 136.

1. *El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*
2. *Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica; Participación Ciudadana; Organización Electoral; Prerrogativas a Partidos Políticos; de Investigación y Estudios Electorales, de Adquisiciones y Enajenaciones, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*
3. *Derogado.*
4. *Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros representantes de los partidos políticos.*
5. *Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por el Consejo General. El titular de la Dirección correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho a voz.*

6. *En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.*

7. *El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

8. *El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.”*

IV. De la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-004/2016, aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

V. Del decreto número 27923/LXII/20. Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el uno de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, entre otros, el decreto número 27923/LXII/20, que reforma y adiciona diversos artículos, siendo en lo que interesa el artículo 118, que a la letra dice:

“Artículo 118.

1. [.]

I. a II. [.]

III. *Órganos técnicos, que son:*

a) a h). [.]

i) *La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos;*

j) La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; y

k) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; IV. y V. [.]”

VI. Propuesta para la aprobación de la comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral. Que de conformidad con lo mencionado en el anterior párrafo, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, otorgar el carácter de permanente, a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

VII. De la integración de la comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-030/2019, aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, quedando integrada, de la forma siguiente:

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral (presidencia)
	Griselda Beatriz Rangel Juárez
	Miguel Godínez Terríquez

Así las cosas, se propone que la comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, continúe con dicha integración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el carácter de permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, conforme lo señalado en los considerandos V y VI de este acuerdo.

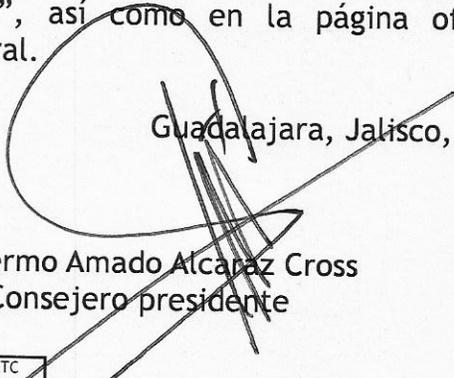
IEPC-ACG-014/2020

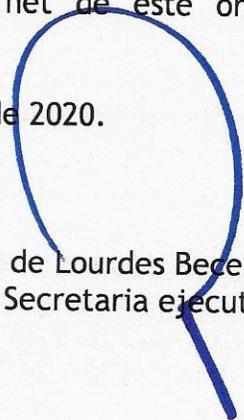
Segundo. Se aprueba la integración de la comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, en términos del considerando VII de este acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado a través del sistema electrónico de notificaciones; publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

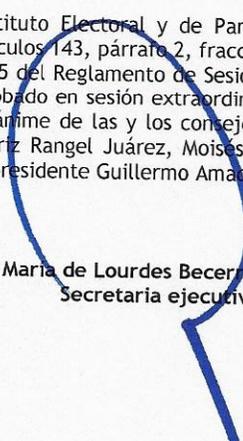
Guadalajara, Jalisco, a 14 de julio de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboro

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de julio de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva